Año de 1940 Miércoles 6 de Noviembre Núm. 185

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de Agosto de 1940

(Conclusión)

### CAPITULO V

#### Ejecución de las obras

Art. 53. Antes de proceder a la licitación de las obras o de la orden de ejecución, si se fueran a realizar por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas den cumplimiento a lo dispuesto en el ariículo undécimo del decreto de 17 de Mayo de 1940 y en el 19 de este reglamento a cuyo efecto los Ayuntamientos remitirán al Servicio Hidraulico, los oportunos certificados de acuerdo, y las Juntas, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen.

Con este objeto serán los servicios quienes se dirijan a las entidades interesando el cumplimiento de todo lo anterior, de lo cual darán cuenta al Ministerio, a la vez que remitan el proyecto de replanteo previo o la comunicación manifestando que no es necesario.

Art. 54. La entrega de las aguas y terrenos que se vayan a utilizar, tendrá lugar en el Servicio Hidráulico, verificándose mediante acta, que suscribirán, cuando se trate de Ayuntamientos, el Alcalde y segundo Teniente Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propios interesados; cuando sean Juntas de pueblos con menos de mil (1.000) habitantes, el Presidente, los dos Vocales adjuntos y los propietarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de mil (1.000) habitantes, el Presidente, el Vocal que ejerza las funciones de segundo Teniente Alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos, también se ha de realizar la entrega por acuerdo de la Junta.

Art. 55. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en el Servicio Hidráulico; pero el ingeniero Jefe dará cuenta al Ministerio de la entrega a los efectos de poder disponer la licitación de las obras o la ejecución por administración.

Art. 56. La realización de las obras se acordará por el Ministerio de Obras Públicas, a la vista de los créditos y obligaciones existentes por orden de antigüedad en las peticiones entre los que estén en condiciones de empezarse, por tener el proyecto y replanteo aprobados y haberse hecho entrega de las aguas y terrenos; a menos que causas de reconocida urgencia aconsejen alterar este orden señalado.

Art. 57. La Dirección de Obras Hidráulicas dispondrá en su día sobre el sistema de ejecución de las obras, y si éste fuera de contrata, sobre su licitación por subasta o por concurso.

Art. 58. Si se resolviera que las obras se ejecutasen por administración, el Ayuntamiento o Junta interesada, deberá ingresar en la Pagaduría del Servicio Hidráulico, y antes de comenzarse los trabajos, la cuarta parte del diez (10) por ciento del presupuesto, pagándose luego el resto, por ingresos mensuales de dicho tanto por ciento de la obra ejecutada en el mes anterior.

Art. 59. Si se resolviera que las obras se ejecutasen por subasta y anteriormente hubieran quedado calificados como «obra menor», la licitación se verificará en el Servicio Hidráulico correspondiente.

Art. 60. Al verificarse el replanteo definitivo, cuidarán los Ingenieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las fincas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas citadas, cuidarán de que éstas se ajusten a lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de acuerdo del Ayuntamiento o Junta para evitar que sean responsables personalmente de los interdictos que pudieran establecerse.

Art. 61. No se realizará ningún otro trabajo ni se harán acopios de material hasta que no estén terminadas en la captación, obras que aseguren los caudales previstos para el abastecimiento o para las necesidades de saneamiento, según el caso.

Art. 62. Salvo circunstancias muy especiales, que se harán constar en el proyecto, el orden de ejecución de las obras será siempre: para los abastecimientos, comenzando por la captación y continuando los trabajos en el sentido de aguas abajo; y para los saneamientos, comenzando por las disposiciones para el tratamiento final y continuando los trabajos en el sentido de aguas arriba.

Estas normas representan un criterio que se refiere a obras, pero que no tratan de imponerse en cuestiones de detalles.

Art. 63. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el período de construcción, lo solicitarán de la Dirección de Obras Hidráulicas por conducto del Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico, el cual acompañará a la instancia el informe correspondiente.

Art. 64. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas, cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al período de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo responsables, caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de aquéllas o por cualquier otra causa.

Art. 65. Al terminarse una obra de esta clase y verificado por el Ingeniero Jefe del Servicio el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o la recepción definitiva si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta, mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto o por el Presidente de la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero Jefe del Servicio, en la cual se harán constar las obras que se entregan definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto de auxilios durante la ejecución de las obras y lo que adeuden por este concepto y lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se hayan realizado por contrata, lo que adeude por ese mismo concepto, y en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para la explotación de los servicios.

### CAPITULO VI

#### Explotación e inspección de las obras

Art. 66. Al final del acta que se menciona en el artículo anterior, se especificará el detalle del material que, para la debida conservación de las instalaciones, deberá tener siempre dispuesto en almacén el Ayuntamiento o Junta a cuyo cargo queden las obras ya terminadas.

Cuando por consecuencia de alguna reparación se empleara en obra alguna pieza o elemento de dicho material, el Ayuntamiento o Junta deberá reponerlo inmediatamente en almacén.

Art. 67. Los Ayuntamientos o Juntas vendrán obligados a la más esmerada conservación de las obras e instalaciones, consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que ello pudiera requerir.

Art. 68. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, no podrá introducirse en ellas modificación alguna ni aun a título de mejora, sin autorización del Servicio Hidráulico correspondiente, al que se acudirá cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando en ella con claridad las modificaciones o mejoras que la entidad pretenda llevar a cabo, siempre por su cuenta.

En estos casos los ingenieros Jefes de los Servicios, al resolver las peticiones tendrán en cuenta que las nuevas obras habrán de realizarse con el mismo criterio en cuanto a características y materiales que las ya existentes, y que, además, no deberán—salvo en casos muy justificados—alterar el plan de desarrollo que pudiera existir para estas últimas.

Unicamente en el caso de que el coste de estas obras pudiera resultar sensiblemente superior a cincuenta mil (50.000) pesetas, deberá el Servicio elevar a la Dirección de Obras Hidráulicas la instancia de la entidad y su propuesta de resolución. En los demás casos, deberá solamente dar cuenta de lo actuado, quedando, sin embargo, para los peticionarios, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 69. Las entidades a cuyo cargo quedan las instalaciones, cuidarán de impedir que por nadie se realicen obras de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente puedan afectar a aquéllas. Con este objeto queda prohibido realizar construcción alguna, a menos de dos metros de una conducción si ésta forma parte de una red y a menos de cinco si se trata de una de las generales del abastecimiento o del desagüe. En las zonas de la captación para el primero de éstos o en la de la depuración o tratamiento final del saneamiento, esta distancia mínima será de veinte (20) metros.

Si por alguna razón importante fuera necesario realizar alguna obra o trabajo en oposición a lo hasta aquí establecido, deberá solicitarse autorización del Servicio Hidráulico correspondiente, el que, examinado el caso, por cuenta del peticionario, resolverá estableciendo, si procede, las condiciones oportunas.

Art. 70. Si se ejecutase alguna obra de las determinadas en los dos artículos anteriores sin la tramitación correspondiente, el Servicio ordenará su demolición, que se hará con cargo al Ayuntamiento o Junta correspondiente.

Art. 71. Si por razón importante alguna entidad, empresa particular desean la concesión de alguna ventaja, en relación con los servicios de abastecimientos o saneamiento, debeberá compatiblemente a lo que se di-

ce en el artículo 20, solicitarlo de la Jefatura del Servicio Hidráulico correspondiente, quien, después de estudiar el caso sobre el terreno, resolverá estableciendo las condiciones pertinentes.

Art. 72. Los gastos de informe e inspección o confrontación que se produzcan como consecuencia de las solicitudes a que se refieren los anteriores artículos, serán de cuenta de los peticionarios.

Art. 73. El personal facultativo encargado de la zona o demarcación en que radique una de las obras construídas bajo este régimen de auxilios, cuidará de conocer su estado de conservación y su funcionamiento, para lo cual, aparte de las facilidades que para ello le proporcionen las salidas motivadas por su servicio general girará anualmente una visita de inspección, cuyos gastos serán de cuenta de la entidad correspondiente.

El Ingeniero ordenará a ésta los trabajos que estime necesarios para la buena marcha de los servicios, y, en su caso, dará cuenta al Ingeniero Jefe de las deficiencias observadas y propondrá la solución debida.

Art. 74. Si las entidades a cuyo cargo quedan las obras no cumplieran las disposiciones reglamentarias, no atendieran las órdenes del Servicio Hidráulico, o se diera el caso de que las faltas aun subsanadas, se repirieran en forma que fuera de temer, no ya la paralización, sino trastornos de importancia los Servicios Hidráulicos, previo apercibimiento y conminación de plazo a los interesados, podrán, además de proponer la sanción que se indica en el artículo 20, incautarse de las obras correspondientes, y, nombrando para el caso representación adecuada, de la recaudación por tarifas.

De todo ello se dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas, que resolverá en definitiva.

Artículo adicional. Las prescripciones del presente reglamento son también de aplicación en la parte que pueda afectarles, a los abastecimientos construídos o en construcción con subvención del Estado, con sujeción al Decreto de 9 de Junio de 1925.

Madrid, 30 de Agosto de 1940.—Peña Boeuf.

(Del B. O. del E., 15 Sepbre. n.º 259).

4005

# Gobierno Civil de la Provincia

## MINAS

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de Septiembre último, la orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 10 del citado mes, por la que se dispone, como complemento de las prescripciones del artículo 12 del vigente reglamento de Policía minera de 23 de Agosto de 1934, que todas las explotaciones en actividad de minas, canteras de piedra, canteras de fábricas, yeso, de cemento y de ladrillo, quedan obligadas a presentar en las Jefaturas del Distrito Minero respectivo, anualmente y antes del mes de Noviembre, una memoria sucinta, suscrita por su Director facultativo, en la cual se exponga el plan y presupuesto de labores que se propongan desarrollar en el año siguiente y la producción prevista para el mismo período.

En el caso de que alguna explotación minera no presentase en el plazo previsto el plan y presupuesto indicados por esta disposición, la Jefatura del Distrito lo formulará por medio de sus Ingenieros, con cargo a la entidad explotadora, quien quedará obligada a desarrollarlo mientras no sea aprobado uno propuesto directamente por ella.

Asimismo se recuerda a todos los dueños de minas, canteras de piedra, fábricas y canteras de yeso y de cemento, la obligación que tienen de remitir mensualmente el parte de producción de las mismas, dentro de los diez días del siguiente mes a la Jefatura del Distrito Minero (Juan de Mena, 10, Madrid).

Lo que comunico a ustedes para que a su vez hagan llegar esta disposición ministerial a los explotadores de minas, canteras de piedra, canteras de fábricas de yeso, de cemento y de ladrillo, remitiendo a dicha Jefatura de Minas una relación de las entidades ó particulares a quienes hagan esta notificación.

Segovia, 31 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia donde se exploten minas y canteras.

4007

## CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Ildefonso de esa provincia, al efecto de resolver la solicitud de jubilación formulada por don Ignacio Martínez Sánchez, Inspector municipal Veterinario; remitido a este Ministerio al objeto de que se practique el prorrateo determinado en el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando, que el mencionado señor Martínez Sánchez, prestó servicios durante más de 35 años, en los Ayuntamientos de Tosos (Zaragoza); Loarre (Huesca); Almudévar (Huesca); San Saturní de Noya (Barcelona); San Pedro de Ruidevitlles (Barcelona); Gélida (Barcelona); San Lorenzo de Hortores (Barcelona); San Quintín de Mediona (Barcelona); Tardienta (Huesca), y San Ildefonso, de esa provincia; habiendo disfrutado como mayor sueldo por más de dos años, el de dos mil novecientas ochenta pesetas.

Considerando: que el Ayuntamiento de San Ildefonso, a la vista del expediente, acordó conceder la jubilación solicitada con arreglo a los años servidos y mayor sueldo disfrutado, que fué el que anteriormente se indica.

Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cantidades mensualmente: Tosos, 0,45 pesetas; Loarre, 1,07 pesetas; Almudévar, 5,47 pesetas; San Saturní de Noya, 23,84 pesetas; San Pedro de Ruidevitlles, 31,12 pesetas; Gélida, 7,91 pesetas; San Lorenzo de Hortores, 7,91 pesetas; San Quintín de Mediona, 11,41 pesetas; Tardienta, 19,50 pesetas; San Ildefonso, 40,32 pesetas, cuyo total de 149,32 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de San Ildefonso, reintegrándose de las cantidades señaladas a los otros Ayuntamientos conforme dispone el citado artículo 46.

Lo que con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia, digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el B. O. de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, quedando anulada la circular publicada en el B. O. de esta provincia núm. 131 del 28 de Octubre próximo pasado.

Segovia, 5 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4008

Para la mayor exactitud y rapidez del procedimiento a seguir en las denuncias que se formulen para ante la Fiscalía Provincial de Tasas y a virtud de ruego que ésta me formula para cumplir órdenes de la Superioridad, ordeno a todos los Alcaldes de la provincia de mi mando y a los agentes de mi dependientes, que con ocasión de actas, denuncias y atestados que se levanten, formulen o instruyan por ellos, que hayan de ser remitidos a la Fiscalía Provincial de Tasas y si concurre la circunstancia de incautación de géneros y mercancías, es preceptivo se acompañe un inventario por duplicado, que será firmado por los que se incauten de la mercancía y por el receptor del depósito de la misma, en el que se habrán de especificar los géneros y cantidades exactas de cada uno de ellos.

Segovia, 4 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4021

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda, en escrito de 29 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«La reiteración del propósito de conmemorar aislada o particularmente los hechos notables de la gloriosa Cruzada o de los Caídos en ella, advertido con cierta frecuencia y, ciertamente, con evidente infracción de la orden Ministerial de 7 de Agosto de 1939 (B. O. del 22), por la que se dispuso que quedase supeditado a la aprobación de este Ministerio toda iniciativa de monumentos en general, señala la conveniencia de reiterar a las Autoridades provinciales vigilen el cumplimiento de tal disposición y extrenen la vigilancia de aquellas acciones que por error o de buena fe o con turbios designios vayan encaminadas a soslayar el espíritu unificador que la presidió.

Y a este fin, se transcribe la orden Ministerial de referencia:

«Con objeto de dar unidad de estilo y de sentido a la perpetuación por monumento de los hechos y personas de la Historia de España y en especial a los conmemorativos de la guerra y en honor a los Caídos y para evitar que el entusiasmo, justificado en muchas ocasiones, pueda regir caprichosamente esta clase de iniciativas, sembrando desilusiones cuando se trata de proyectos no viables, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: Artículo primero.—Todas las iniciativas de monumentos en general, *incluso la apertura de suscripciones para su construcción*, concursos de proyectos, etc., quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio, al cual deberán elevarse jerárquicamente, con informe de las Autoridades que intervengan en el trámite. Artículo segundo.—Queda prohibido publicar noticias o informaciones, o hacer otra clase cualquiera de propaganda sobre iniciativas y proyectos hasta que no se obtenga la aprobación.—Artículo tercero.—Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.—Burgos, 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Súñer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 5 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4000

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

## INDUSTRIAL

### Convocatorias de gremios

En virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 84 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1926, en armonía con lo que determinan las bases 34 y 35 del Real decreto de 11 del mismo mes y año, he acordado convocar en esta oficina con el objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de gremios, si a ello hubiere lugar, a cuantos en esta Capital ejerzan industrias, comercio o profesión, artes u oficios de los comprendidos en la tarifa 1.ª, secciones 1.ª y 2.ª, tarifas 2.ª y 3.ª, en los números señalados con la letra A, y tarifa 4.ª, que son los que tienen derecho a constituir gremio o colegio, para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del citado reglamento; señalándose para ello los días y horas que a continuación se expresan del corriente mes y año:

Día 7, a las diez.—Casas de huéspedes; alquiler 750 pesetas.—Tarifa 1.ª, sección especial, clase 12.

Día 7, a las once.—Tejidos por menor; tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 4.ª bis, epígrafe 1.

Día 7, a las doce.—Cafés restaurantes; tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 16.

Día 8, a las diez.—Vendedor de ultramarinos; tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 18.

Día 8, a las once. —Vendedores de tocino por menor; tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 22.

Día 8, a las doce.—Vendedores de carnes por menor, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 15.

Día 9, a las diez. — Vendedores de comestibles; tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9, epígrafe 17.

Día 9, a las once.—Cafés bares, 0,35 pesetas taza; tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9, epígrafe 20.

Día 9, a las doce.—Vendedores por menor de vinos; tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª bis, epígrafe 1.

Día 11, a las diez.—Vendedores de frutas y hortalizas por menor; tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 12, epígrafe 22.

Día 11, a las once.—Vendedores de huevos por menor; tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 12, epígrafe 23.

Día 11, a las doce.—Abogados; tarifa 2.ª, clase 2.ª, epígrafe 1.

Día 12, a las diez.—Comisionistas, tarifa 2.ª, clase 3.ª, epígrafe 31.

Día 12, a las once.—Barberos; tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 56.

Día 12, a las doce. — Carpinteros; tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 66.

Día 13, a las diez.—Sastres sin géneros; tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 106.

Día 13, a las once.—Zapateros; tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 112.

Segovia, 2 de Noviembre de 1940.
El Administrador de Rentas Públicas,
Eduardo Navarro.

3999

**Tesorería de Hacienda de la provincia**

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de la provincia, que el cobro de todas las contribuciones e impuestos del Estado que se realiza por medio de recibos, se llevará a cabo en las distintas zonas de Recaudación de la provincia en los días señalados a continuación, en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre próximos.

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, a domicilio, del 2 al 30 de Noviembre.
El Espinar, 12 y 13.
San Rafael, 14.
Hontoria, 15.
La Losa, 20.
Navas de San Antonio, 14.
Ortigosa del Monte, 20.
Otero de Herreros, 21.
Revenga, 28.
Valdeprados, 16.
Vegas de Matute, 18.
Zarzuela del Monte, 18.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, días 7 y 28 de Noviembre.
Aldealengua, 8.
Languilla, 10.
Ribota, 13.
Riofrío de Riaza, 5.
Saldaña de Ayllón, 12.
Santa María de Riaza, 14.
Valvieja, 6.

ZONA DE CARRASCAL DEL RIO

Carrascal del Río, días 11 y 12 de Noviembre.
Castrillo de Sepúlveda, 7.
Castrojimeno, 9.
Castroserracín, 10.
Hinojosas del Cerro, 6.
Navares de las Cuevas, 17.
Valle de Tabladillo, 11.
Villaseca, 8.
Villar de Sobrepeña, 18.

ZONA DE CEREZO DE ARRIBA

Casla, día 1 de Noviembre.
Cerezo de Abajo, 10.
Cerezo de Arriba, 8.
Prádena, 6 y 7.
Siguero, 2.
Sigueruelo, 3.
Santa Marta del Cerro, 9.
Santo Tomé del Puerto, 7.
Ventosilla, 5.
Comunidad de Sepúlveda-Riaza, 11.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, día 4 de Noviembre.
Aguilafuente, 4 y 5.
Aldeasoña, 15.
Arroyo de Cuéllar, 9.
Calabazas, 16.
Campo de Cuéllar, 18.
Castro de Fuentidueña, 9.
Cobos de Fuentidueña, 12.
Cozuelos de Fuentidueña, 7.
Cuéllar, 18 al 22.
Cuevas de Provanco, 18 y 19.
Chañe, 7 y 8.
Chatún, 25.
Dehesa y Dehesa Mayor, 4.
Fresneda de Cuéllar, 6.
Frumales, 8.
Fuente Olmo de Fuentidueña, 13 y 14
Fuente el Olmo de Iscar, 22.
Fuentepelayo, 8 y 9.
Fuentepiñel, 15.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 18.
Fuentes de Cuéllar, 6.
Fuentesoto, 4 y 5.
Fuentidueña, 30.
Gomezserracín, 4.
Hontalbilla, 5.
Laguna de Contreras, 23.
Lastras de Cuéllar, 6.
Lovingos, 5.
Mata de Cuéllar, 14.
Membibre de la Hoz, 14.
Moraleja de Cuéllar, 7.
Narros de Cuéllar.
Navalmanzano, 11 y 12.
Navas de Oro, 18 y 19.
Olombrada, 8.
Perosillo, 9.
Pinarejos, 22.
Pinarnegrillo, 2.
Remondo, 5.
Sacramenia, 20 al 22.
Samboal, 20.
San Cristóbal de Cuéllar, 16.
Sanchonuño, 15 y 16.
San Martín y Mudrián, 23.
San Miguel de Bernúy, 11.
Torreadrada, 8.
Torrecilla del Pinar, 16.
Valtiendas, 6 y 7.
Vallelado, 15.
Vegafría, 9.
Villaverde de Iscar, 21.
Zarzuela del Pinar, 6.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 16 de Noviembre.
Anaya, 23.
Añe, 23.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 9.
Carbonero de Ahusín, 20.
Carbonero el Mayor, 6 y 7.
Escalona del Prado, 12.
Escarabajosa de Cabezas, 18.
Escobar de Polendos, 13.
Garcillán, 23.
Juarros de Ríomoros, 22.
Martín Miguel, 22.
Mozoncillo, 14.
Sauquillo de Cabezas, 13.
Tabanera la Luenga, 18.
Yanguas de Eresma, 20.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 8 de Noviembre.
Cascajares, 16.
Corral de Ayllón, 23.
Fresno de Cantespino, 30.
Pajares de Fresno, 29.
Riaguas de San Bartolomé, 22.
Riahuelas, 15.
Sequera de Fresno, 9.

ZONA DE HONRUBIA DE LA CUESTA

Aldeanueva de la Serrezuela, día 27 de Noviembre.
Aldehorno, 28.
Honrubia de la Cuesta, 2 y 3.
Moral, 22.
Montejo de la Serrezuela, 25.
Pradales, 26.
Villaverde de Montejo, 24.
Valdevacas de Montejo, 23.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 2 de Noviembre.
Bercial, 5.
Cobos de Segovia, 5.
Etreros, 8.
Hoyuelos, 9.
Jemenuño, 9.
Labajos, 5.
Laguna Rodrigo, 9.
Muñopedro, 9.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, día 16 de Noviembre.
Arahuetes, 10.
Arevalillo de Cega, 24.
Arcones, 2 y 3.
Gallegos, 5.
Matabuena, 3 y 4.
Navafría, 17 y 18.
Orejana, 7.
Pedraza, 12 y 19.
Torre Val de San Pedro, 9.

ZONA DE RIAZA

Alconada, día 21 de Noviembre.
Becerril, 5.
Campo de San Pedro, 15.
Cedillo de la Torre, 17.
Cilleruelo de San-Mamés, 16.
Estebanvela, 6 y 7.
Fuentemizarra, 18.
Grado del Pico, 8.
Linares del Arroyo, 22.
Maderuelo, 19 y 20.
Madriguera, 9 y 10.
Negredo, 11.
El Muyo, 12.
Riaza, 29 y 30.
Santibáñez de Ayllón, 13 y 14.
Serracín, 15.
Villacorta, 29 y 30.
Valdevarnés, 19.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 4 de Noviembre.
Pelayos del Arroyo, 5.
Palazuelos de Eresma, 13 y 14.
Santiuste de Pedraza, 2 y 3.
La Salceda, 4.
Sotosalbos, 5.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 9.
Trescasas, 9.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 12 de Noviembre.
Aldehuela del Codonal, 12.
Aragoneses, 12.
Armuña, 14.
Bernardos, 15 y 16.
Bernúy de Coca, 8.
Ciruelos de Coca, 6.
Coca, 6 y 7.
Codorniz, 6.
Domingo García, 11.
Donhierro, 4.
Fuente de Santa Cruz, 8.
Ituero y Lama, 4.
Juarros de Voltoya, 5.
Lastras del Pozo, 4.
Marazoleja, 8.
Marazuela, 8.
Martín Muñoz de la Dehesa, 4.
Martín Muñoz de las Posadas, 5.
Marugán, 4.
Melque de Cercos, 2.
Migueláñez, 11.
Miguel Ibáñez, 2.
Montejo de Arévalo, 4.
Monterrubio, 4.
Montuenga, 7.
Moraleja de Coca, 8.
Nava de la Asunción, 6 y 7.
Nieva, 7.
Ochando, 9.
Ortigosa de Pestaño, 7.
Paradinas, 12.
Pinilla Ambroz, 12.
Rapariegos, 4.
San Cristóbal de la Vega, 9.
Sangarcía, 8.
Santa María de Nieva, 18 y 19.
Santiuste de S. Juan Bautista, 8.
Tabladillo, 12.
Tolocirio, 4.
Villacastín, 4 y 5.
Villagonzalo, 6.
Villeguillo, 6.
Villoslada, 2.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 4 de Noviembre.
Aldeonsancho, 4.
Aldeonte, 5.
Barbolla, 6.
Bercimuel, 7.
Boceguillas, 9.
Cabezuela, 5 y 6.
Cantalejo, 14 y 15.
Castillejo de Mesleón, 11.
Castroserna de Abajo, 5.
Castroserna de Arriba, 6.
Condado de Castilnovo, 7 y 8.
Duratón, 24.
Duruelo, 24.
Encinas, 5.
Fresno de la Fuente, 8.
Fuenterrebollo, 7.
Grajera, 8.
La Matilla, 9.
Navalilla, 9.
Navares de Ayuso, 2.
Navares de Enmedio, 3.
Pajarejos, 7.
Perorrubio, 12.
Puebla de Pedraza, 12.
Rebollo, 13.
San Pedro de Gaillos, 19 y 20.
Sebúlcor, 11.
Sepúlveda, 29 y 30.
Sotillo, 24.
Turrubuelo, 10.
Urueñas, 4.
Valdesimonte, 12.
Valleruela de Pedraza, 14.
Valleruela de Sepúlveda, 15.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 5 de Noviembre.
Basardilla, 7.
Brieva, 6.
Caballar, 20.
Cabañas de Polendos, 21.
Cubillo, 8.
La Cuesta, 19.
Espirdo, 4.
La Higuera, 4.
La Lastrilla, 13.
Losana de Pirón, 5.
Muñoveros, 11.
Otones de Benjumea, 21.
Santo Domingo de Pirón, 18.
Torreiglesias, 22 y 23.
Turégano, 25 y 26.
Valdevacas y El Guijar, 8.
Veganzones, 12.
Zamarramala, 14.

ZONA DE VALVERDE

Abades, día 22 de Noviembre.
Encinillas, 23.
Fuentemilanos, 16.
Hontanares de Eresma, 26.
Los Huertos, 27.
Madrona, 16.
Roda de Eresma, 25.
Valseca, 25.
Valverde del Majano, 22.

Para conocimiento de los contribuyentes, se advierte que, con arreglo al artículo 32 del vigente estatuto de recaudación, los Recaudadores están obligados a facilitarles papeleta impresa, haciendo constar que se han presentado a pagar consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria, cuando, por cualquier motivo, no obrasen en poder del Recaudador el recibo o los recibos solicitados, pero debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 72, que determina que los referidos recibos habiéndosele expedido al contribuyente la mencionada papeleta pasarán a período ejecutivo cuando se justifique que presentados los mismos al cobro por los Agentes recaudadores con fecha posterior a la de la papeleta entregada no se haya efectuado el pago dentro del plazo de veinticuatro horas.

El artículo 66 del referido texto legal dispone que el período voluntario durará desde el primer día del segundo mes del trimestre hasta el diez del tercero, ambos inclusive, (en este caso desde el 1.º de Noviembre hasta el 10 de Diciembre próximo).

El artículo 67 del mismo estatuto preceptúa que si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en el apremio, con recargo del 20 por 100, sin más notificación y requerimiento, pero pueden los contribuyentes satisfacer sus débitos en la capitalidad de la zona desde el 21 al último, ambos inclusive, del tercer mes del trimestre, que en éste es el de Diciembre, y si así lo hicieran, el recargo quedará reducido al 10 por 100 del débito.

Es de interés para los contribuyentes conocer que el artículo 65 del repetido estatuto dispone que los mismos podrán satisfacer sus débitos independientemente de los días señalados durante los diez primeros días del tercer mes del trimestre.

Se advierte a los contribuyentes, que en este trimestre se pone al cobro la décima para el paro obrero sobre la contribución rústica, correspondiente al segundo semestre del año actual.

Segovia, 2 de Noviembre de 1940. —El Tesorero, Francisco Sánchez.

3974

## NAVALMANZANO

*Subasta de pinos de corta*

El día 27 de Noviembre próximo venidero y hora de las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, y con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios número 37 del catálogo, «Cabañas del Moreno», en cantidad de 62 pinos negrales que arrojan un volumen de 19,508 m. c. de madera y 8,164 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de pesetas 1.528,84 céntimos, más el pago del coste de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, gestión técnica y reintegros del expediente.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL hasta las doce de la mañana del día de la subasta, acompañándose el resguardo provisional del importe del 5 por 100 del valor por que se anuncia la subasta.

Las proposiones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles hasta el de la subasta.

Navalmanzano, 29 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Mariano Gómez.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del aprovechamiento de madera y leña de tronco, de 62 pinos negrales del monte número 37 del catálogo, de los propios de Navalmanzano, «Cabañas del Moreno», se compromete a llevar a efecto el expresado aprovechamiento con sujeción a las condiciones indicadas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

---

3992

## CUELLAR

SUBASTA

A las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se cumpla el plazo de veinte días hábiles, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia donde sea publicado este anuncio, se celebrará bajo mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la primera subasta de las obras de construcción de un lavadero público municipal en esta villa, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina de Secretaría de esta Corporación municipal donde pueden examinarse por quienes lo deseen, durante todos los días y horas hábiles de oficina, hasta el anterior al señalado para la subasta.

El tipo de subasta es de pesetas doce mil seiscientas treinta y siete con cincuenta y siete céntimos, y las proposiciones para optar a la misma, con tendencia a la baja de esta cantidad, se admitirán debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que al final de este anuncio se inserta, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 11 a 13 de todos los días laborables desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia hasta el anterior al señalado para la subasta (inclusive). Por separado acompañarán el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional, que no será inferior al 5 por 100 de subasta, y la cédula personal del proponente.

La fianza definitiva que prestará el que resulte rematante será del 10 por 100 del importe a que alcance la subasta, debiendo complementarse, en metálico, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo del Ayuntamiento de adjudicación definitiva de la subasta.

Serán en el acto desechadas las proposiciones que excedan del tipo de subasta, no se ajusten al modelo, carezcan de reintegro o adolezcan de defecto substancial de los determinados en el reglamento de contratación municipal vigente, y será adjudicado provisionalmente el remate a quien corresponda la proposición admitida más ventajosa para el Municipio.

Si esta subasta quedase desierta tendrá lugar una segunda, al once día hábil siguiente, bajo el mismo tipo de precio y condiciones que la primera.

Cuéllar a 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Juan Herrero.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., de clase..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provinca de Segovia número..., correspondiente al día... del... de 1940 y de las condiciones facultativas y económicas, pliego de las económico-administrativas, proyecto y demás para la ejecución de las obras de construcción de un lavadero municipal en esta villa, se compromete a la realización de las mismas, por la cantidad de... pesetas, ...céntimos (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones, proyecto y plano.

(Fecha y firma del proponente).

En papel (o con reintegro de pesetas 4,50).

---

3975

## GOMEZSERRACIN

SUBASTA

El día siete de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, la celebración de la primera subasta de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios, número 29 del catálogo, denominado «Pimpollada y Plantío», con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y si ésta quedara desierta o no pudiera celebrarse por causas imprevistas, se celebrará una segunda subasta en las mismas condiciones el día veintiuno de dicho mes de Diciembre, a las diez de la mañana.

El aprovechamiento consiste en la corta de ciento noventa y un pinos albares, que cubican 82,723 metros de madera, 33,249 metros de leña de tronco y 42 metros de leña de copa, por la tasación de siete mil ochocientas veinticinco pesetas y treinta y cinco céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial el mismo día señalado para la subasta, durante la primera media hora después de habierto el acto por la presidencia, redactados en papel de cuatro pesetas y cincuenta céntimos y ajustado al modelo de proposición que se inserta al final, presentándose en sobre cerrado y lacrado, acompañada de la cédula personal del licitador y del resguardo de haber consignado en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de tasación.

Los licitadores se ajustarán en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de once a doce, desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que durante los diez primeros de dias podrán presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes.

Para el bastanteo de poderes, se han designado todos los Abogados con ejercicio en esta provincia.

Gomezserracín a 30 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., provincia de... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio que publica la Alcaldía de Gomezserracín en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día... de... de 1940, para la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos primarios del monte de sus propios, número 29 del catálogo, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra) y a cumplir los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de los que está enterado.

Gomezserracín a... de... de 1940.

(Firma del licitador).

---

3962

## COLLADO HERMOSO

El vecino de este pueblo don Mariano Huerta Martín, ha solicitado de esta Corporación municipal cuatro metros y medio de ancho de terreno por diez de largo para edificar en el casco de este pueblo a la calle Real del corral de concejo de esta localidad.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los vecinos, con el fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los que se consideren perjudicados con la concesión, puedan presentar por escrito en esta Secretaría municipal las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Collado Hermoso a 28 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Julián Yagüe.

---

3984

## ESTEBANVELA

Hácese saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas del 2.° semestre y atrasos del 1.°, de los repartos de utilidades y pastos, giradas en este Municipio, se verificará por el Recaudador del Ayuntamiento en los días 10 y 16 del actual, durante las horas reglamentarias en esta Casa Consistorial; los contribuyentes que para el día 10 de Diciembre no tengan satisfechas sus cuotas en la misma, quedarán incursos en recargo y se les seguirá en su día la ejecución por la vía de apremio. Los propietarios o cultivadores de fincas en este término que no tengan cedidos los pastos de barbechera y rastrojera de los mismos, harán declaración de las hectáreas que representen para hacerles la liquidación de éstos y de la prestación del servicio de guardería rural que para ellos se tiene establecido en las fechas expresadas; de no verificarlo, se entenderá renuncian de ellos.

Estebanvela, 1.° de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Isaac Sanz.

---

3981

## SAMBOAL

Habiéndose anunciado por esta Alcaldía oportunamente la plaza de Guarda municipal jurado de este término municipal entre los mutilados de guerra, durante el plazo de treinta días, sin que durante aquéllos haya sido solicitada, en su consecuencia y para su provisión, se anuncia nuevamente dicha plaza con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de estos fondos municipales, la cual y por el término de ocho días la solicitarán los excombatientes que lo crean oportuno, guardándose preferencia a aquél que más méritos haya logrado durante la pasada campaña.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos oportunos.

Samboal, 28 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Angel Santiago.

---

4007

## CARBONERO DE AHUSIN

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Carbonero de Ahusín, 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Jesús Llorente.

---

## Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Sanchonuño. — Suplemento de un crédito de 1.606,50 pesetas.

El Negredo.—Habilitación de crédito.

---

# Pérdida

El sábado, 2 del mes actual, por la tarde, ha desaparecido una yegua de pelo castaño, cuerda un dedo, cola y crin largas, rozadura en el gorrón izquierdo, herrada de delante.

Se ruega a quien sepa su paradero, se sirva avisar al dueño, Pedro Sanz, en Aguilafuente, que abonará gastos.

---

IMPRENTA PROVINCIAL